



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C – C. C. CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., Febrero veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS NIT: 900.575.605-8

DEMANDADOS: JHONATAN TRUJILLO ARROYO CC: 73.212.029

RAD. 13001-41-89-005-2021-00003-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada JHONATAN TRUJILLO ARROYO, toda vez que la notificación personal fue devuelta por parte de la empresa de correo certificado, con la anotación "La dirección no existe", sumado a que, manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección electrónica u otra dirección física del demandado. Sírvase proveer.

**JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., Febrero veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021).

La parte interesada solicita que se proceda a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que la notificación personal fue devuelta por parte de la empresa de correo certificado, con la anotación "la dirección no existe"

Además de lo anterior, la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento, que desconoce otra dirección física o electrónica en la que pueda ser notificada la parte demandada; así las cosas, este claustro judicial proceder a ordenar el emplazamiento conforme al artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, el cual alude lo siguiente: *"...Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."*

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de la parte demandada JHONATAN TRUJILLO ARROYO CC: 73.212.029, cumpliéndose con estipulado en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020.

POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

Surtido el trámite anterior, si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrara curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

SEGUNDO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal WEB del despacho con links:

- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmconsulta.asx>
- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/descargas/frmarchivos.estados.aspx>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

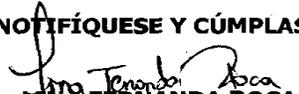


Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C – C. C. CASTELLANA MALL, 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FERNANDA ROCA
JUEZ

MRV

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE EL ESTADO **N° 011**

DE FECHA: **01 - 03 - 2021**

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO.
SECRETARIO